



ADENDA - AL CONTRATO GENERAL MÚLTIPLE PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES CON VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS (ADENDA PARA MERCADO PRIVADO ENTRE PARTICULARES)

Nosotros; por una parte, **JENNY ELIZABETH PARRALES PARRALES**, mayor de edad, casada, Master en Economía, del domicilio de Carazo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número 043-150789-0001T, actuando en su carácter de Gerente General, con facultades de Apoderado General de Administración de la sociedad **INVERSIONES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, que es de este domicilio, constituida, autorizada y existente, de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua y que por brevedad en lo sucesivo del presente instrumento se le llamará indistintamente como **“INVERCASA”, “EL PUESTO” o “EL PUESTO DE BOLSA”**, acreditando la existencia legal de mi representada y mi representación con los siguientes documentos: **(a)** Testimonio de Escritura Pública No.212, autorizada por el Notario Sergio Arguello Valdivia, en esta ciudad a las cinco de la tarde del 20 de Septiembre 1993 e inscrita el 15 de octubre de 1993 con el N° 14354-B2, Páginas 7/19, Tomo 702-B2, Libro Segundo de Sociedades y con el N° 28.305, Página 21/2, Tomo 123, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **(b)** Sentencia No.127 emitida por el Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, inscrita el 13 de noviembre de 1997, bajo el N°. 19,542-B2, Páginas 151/155 Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades, y N° 51,711-A, Página 108/110, Tomo 134-A, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, en virtud de la cual fue reformado el pacto social de INVERCASA. **(c)** Sentencia N° 320 emitida por el Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, inscrita el 23 de septiembre de 1999 con el N° 20,295-B2, Páginas 377/380, Tomo 761-B2, Libro Segundo de Sociedades, y con el N° 53,056-A, Página 72/73, Tomo 139-A, Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **(d)** Sentencia No. 89 emitida por el Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, protocolizada en Escritura Pública N° 172, autorizada por el Notario Hugo Antonio Beltrand Blandón, en esta ciudad, a las 8:00 a.m. del 16 de Agosto del 2007, inscrita el 13 de Septiembre del 2007, con el N° 22158-B2, Páginas 343/50, Tomo 793-B2, Libro Segundo de Sociedades, y con el N° 58.671-A, Páginas 66/67; Tomo 166-A, Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **(e)** Testimonio de escritura pública número cincuenta y tres (53) Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciocho (2018) ante los oficios notariales de la notario Dania Raquel Navarrete Chávez e inscrita bajo el número: 54,507, Páginas: 15/26, Tomo: 605, Libro tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Por otra parte,

_____, mayor de edad, _____, de profesión _____, del domicilio de _____, quien se identifica con _____ número _____, quien manifiesta que cuenta con facultades suficientes para este acto y en adelante se denominará **“EL CLIENTE”**. Ambas partes, con facultades suficientes, en este acto suscribimos la presente **ADENDA AL CONTRATO GENERAL MÚLTIPLE PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES CON VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS (ADENDA PARA MERCADO PRIVADO ENTRE PARTICULARES)** la que, para mayor brevedad, en adelante podrá ser denominada simplemente como **“ADENDA”** y en la que, cuando las partes actuemos conjuntamente, podremos ser denominados como **“LAS PARTES”**:

I.- ANTECEDENTES:

Que con fecha _____ de _____ del año dos mil _____, **LAS PARTES** celebramos el **CONTRATO GENERAL MÚLTIPLE PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES CON TITULOS O VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS**, el cual se rige por lo establecido en la Ley No. 587: “Ley del Mercado de Capitales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 222 del 15 de noviembre del 2006 y demás cuerpos legales y normativos que rigen el mercado de valores

en la República de Nicaragua, sus cláusulas generales y especiales y, supletoriamente, por lo establecido en el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Nicaragua;

II.- ADENDA:

En este acto, **LAS PARTES** convenimos en adicionar las siguientes cláusulas al contrato descrito y relacionado en el acápite anterior (**ANTECEDENTES**) del presente instrumento:

PRIMERA: MERCADO PRIVADO ENTRE PARTICULARES: “EL CLIENTE”, al cumplir con los requisitos normativos para invertir en el mercado de oferta privada de valores, manifiesta y declara lo siguiente:

1. Que no requiere de autorización, aprobación o ratificación de cualquier autoridad pública y/o privada para la debida celebración y cumplimiento de la contratación e inversión que realiza y que, de existir, ha obtenido la misma de manera previa a la celebración del presente contrato.
2. Que es un comprador experimentado de valores emitidos en ofertas privadas o similares a los que son objeto de la compra. **“EL CLIENTE”** entiende que esta es una oferta privada que, por no estar regulada ni supervisada por la autoridad gubernamental, puede implicar una mayor asunción de riesgos financieros y legales. **“EL CLIENTE”** acepta y asume todos y cualquiera de los riesgos involucrados en la compra de estos valores y cuenta además con recursos suficientes para soportar los riesgos inherentes de esta operación.
3. Que la inversión que está realizando la realiza en nombre propio.
4. **“EL CLIENTE”** declara que, reconoce y acepta lo siguiente:
 - a) Que las operaciones que realiza conllevan para él la asunción del riesgo económico derivado de la inversión, entendido como la posibilidad de ocurrencia de alguna de las siguiente situaciones, sin que sea una lista taxativa: variaciones en los precios de los valores, pérdidas parcial o total de la inversión o de la ganancias de capital, cambios en las tasas de interés, cesación parcial o total de pagos del emisor, administración y reorganización con intervención judicial, insolvencia y quiebra del emisor, ausencia de mercado secundario, y cualquier otro hecho o situación que pueda tener impacto o efecto en las condiciones de la negociación.
 - b) Que tiene libre disposición y administración de sus bienes y está en capacidad de asumir las responsabilidades y obligaciones sobre las inversiones que está realizando.
 - c) Que conoce los aspectos impositivos aplicables a las operaciones que sean efectuadas por su cuenta para los distintos productos en los que expresamente ha aceptado invertir u operar.
 - d) Que reconoce y acepta que el Estado goza del poder de variar en cualquier momento las disposiciones fiscales sobre los instrumentos que está adquiriendo, por lo tanto, entiende y acepta que puede haber variaciones en los rendimientos esperados originalmente.
 - e) Que acepta y así lo declara que ninguna inversión realizada es garantizada en modo alguno, por **“EL PUESTO”**, por lo que los resultados económicos o financieros de las operaciones del Emisor son de la exclusiva responsabilidad de **“EL CLIENTE”**.
 - f) **“EL CLIENTE”** declara que ha recibido de parte del oferente toda la información que a su juicio es suficiente para tomar una decisión razonada de inversión en los valores que está adquiriendo. En este sentido, **“EL CLIENTE”** declara que está de acuerdo y satisfecho con la información suministrada por el Emisor de los valores. Declara que **“EL PUESTO”** no es responsable en ninguna forma, expresa o implícita, con respecto al contenido, integridad o exactitud de la información que se le ha brindado a **“EL CLIENTE”** por lo cual releva a **“EL PUESTO”**, por medio de la presente declaración, de todo tipo de reclamos, demandas, acciones, pérdidas, daños,

responsabilidades, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados) reivindicados en contra de o incurridos por **“EL CLIENTE”** en ocasión de la inversión realizada.

- g) Las operaciones realizadas se ejecutarán bajo la responsabilidad exclusiva **“EL CLIENTE”** y no constituyen una cotización oficial, y dichos valores no están registrados en la Superintendencia de Bancos ni en la Bolsa de Valores de Nicaragua, para fines de oferta pública

SEGUNDA: DECLARACION DE “EL CLIENTE” como INVERSIONISTA SOFISTICADO Y/O INVERSIONISTA INSTITUCIONAL Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. “EL CLIENTE” por su cuenta en este acto declara que, conforme a lo indicado en el “Perfil Integral del Cliente (PIC)” con relación a la declaratoria de “Inversionista Sofisticado y/o Inversionista Institucional” de conformidad con las definiciones de este término y con la legislación aplicable, afirma que suministrará a **“EL PUESTO”** la información con la que cuenta para identificarse como tal. Por esta razón, declara conocer cómo funciona la oferta privada de valores, y asume plena responsabilidad en las decisiones e inversiones que realiza y libera a **“EL PUESTO”** de toda responsabilidad, pérdida, daño, penalidad, impuesto, multa, reclamo, acción, demanda, costo o desembolso; incluyendo intereses, honorarios y gastos legales, de cualquier naturaleza, que estén relacionados directa o indirectamente o sean consecuencia de decisiones propias de **“EL CLIENTE”**, siempre que no sea como consecuencia directa atribuible a **“EL PUESTO”**.

TERCERA: UNIDAD CONTRACTUAL Y VIGENCIA DE CONTRATO: Esta **ADENDA** y su contrato antecedente forman una sola unidad contractual y, en consecuencia, constituyen un solo cuerpo legal indivisible que rige como ley entre **LAS PARTES**. Quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original al cual se le adicionan, en este acto, las cláusulas de la presente **ADENDA**.

CUARTA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” aceptamos todas y cada una de las cláusulas de la presente **ADENDA**. En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de Managua, el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____.

EL CLIENTE

Por EL PUESTO
Jenny Elizabeth PARRALES PARRALES

Versión: 1
Fecha de aprobación: 30/07/2019
Sesión Junta Directiva: 266